



Expediente: 498/22
Carátula: DIAZ CARLOS GUIDO C/ JIMENEZ NANCY EDITH S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 01/05/2023 - 04:57
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27336795511 - DIAZ, CARLOS GUIDO-ACTOR
90000000000 - JIMENEZ, NANCY EDITH-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 498/22



H20443412877

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°41TOMO

Año: 2023

JUICIO: DIAZ CARLOS GUIDO c/ JIMENEZ NANCY EDITH s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 498/22.-

Concepción, 28 de Abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado "DIAZ CARLOS GUIDO c/ JIMENEZ NANCY EDITH s/ COBRO EJECUTIVO". EXPTE. N° 498/22, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13/12/2022 se presenta en autos el actor DIAZ CARLOS GUIDO, DNI 14.706414 con domicilio en calle Belgrano S/N de la ciudad de Monteagudo, provincia de Tucumán, con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO CARRIZO y la Proc. MARIA SOLEDAD LEDESMA constituyendo domicilio digital en casillero N°27336795511 iniciando juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de JIMENEZ NANCY EDITH, DNI 22.600.109 , con domicilio real sito en B° 55 viviendas, Mzna C Lote 18, Ciudad de Simoca por la suma de \$650.000 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL) en concepto de capital reclamado, con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.-

Que sustenta su pretensión en 1 (uno) pagaré con cláusula legal sin protesto por la suma de \$650.000 con fecha de vencimiento en 22/11/2022.-

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha **03/02/2023**, el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.-

El pagaré original base de la ejecución, el cual tengo a la vista en este acto, posee carácter de ejecutivo y reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 101 del decreto Ley 5965/63, siendo en consecuencia hábil para su ejecución (art. 484, 485 inc. 3 C.P.C.C).-

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, teniendo presente la normativa del decreto ley 5965/63, artículo 485 y sgtes. CPCyC corresponde, sin más trámite, dictar sentencia de Trance y Remate, llevando adelante la presente ejecución, por la suma de **\$650.000.-**

En cuanto al interés que devengará el crédito reclamado en autos, no surgiendo del pagaré que se ejecuta el interés moratorio a aplicarse, estimo prudente y equitativo, aplicar el interés de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora (22/11/2022) y hasta su efectivo pago (Conf. C.S.J.T. en fallo N° 937 de fecha 23/09/2014 in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y O. s/ Daños y Perjuicios", art. 52 inc. 2 Decreto Ley 5965/63).-

Resulta procedente regular honorarios al Dr. GUSTAVO CARRIZO y a la Proc. MARIA SOLEDAD LEDESMA, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinantes del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado de **\$650.000** (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), con el índice de la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, conforme lo expuesto supra, desde la fecha de la mora 22/11/2022 hasta el dictado de la sentencia 28/04/2023, ascendiendo a la suma de **\$879.821,70** ($\$650.000 \times 35,36 \% = \$229.821,70 + \$650.000 = \$ 879.821,70$).-

Efectuándose sobre los \$879.821,70 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A. y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5480, el 11%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5480.-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs Chumba Aida Lucía s/Cobro de Pesos". Expte 673/19-i1, en fecha 27/07/2021, siendo esta la primera regulación efectuada al patrocinante de la parte actora Dr. Carrizo Gustavo, corresponde aplicar el art. 38 in fine de la L.A, por lo que corresponde fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el colegio de Abogados del Sur o sea la suma de \$ 100.000.-

Respecto a la procuradora María Soledad Ledesma corresponde regularle el 55 % de tal mínimo (art. 14 LA), lo que asciende a la suma de \$55.000 ($\$100.000 \times 55\% = \55.000).-

Las costas del presente se imponen al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 105 C.P.C.C.Ty art. 61 del NCPCC).-

Por ello y lo normado por los arts. 484,485 CPCCT y Dcto-Ley 5965/63 y arts. 14, 15, 16, 19, 38, 39, 41, 44, 62, y cc. de la Ley 5480,se

RESUELVE:

I).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **DIAZ CARLOS GUIDO, DNI 14.706414** con domicilio en calle Belgrano S/N de la ciudad de Monteagudo, provincia de Tucumán, en contra de **JIMENEZ NANCY EDITH, DNI 22.600.109** , con domicilio real sito en B° 55 viviendas, Mzna C Lote 18, Ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado que asciende a la suma de **\$650.000 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.-

II) COSTAS al vencido, según se considera.-

III) REGULAR HONORARIOS por la primera etapa al Dr. **GUSTAVO CARRIZO** en la suma de **\$ 100.000 (PESOS CIEN MIL)** y a la Proc. **MARIA SOLEDAD LEDESMA** por la suma de **\$ 55.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL)**, conforme se considera.-

IV) COMUNÍQUESE el punto III) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 28/04/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.